

## 

## **ACTA DE LA JGL**

OAJ/2020/55

En Pozuelo de Alarcón, siendo las nueve horas y treinta minutos del día **02-09-2020**, se reúnen en Alcaldía, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local bajo la presidencia de la **Sra. Alcaldesa**, los miembros que a continuación se expresan:

- D. Eduardo Oria de Rueda Elorriaga, actuando como Concejal-Secretario.
- D. Pablo Gil Alonso

OAJ14I0150

Da. Mónica García Molina

Excusa su asistencia:

D. Francisco Manuel Melgarejo Martínez

Previa comprobación de la existencia del quórum necesario establecido en el artículo 47.1 del ROGA, para su válida celebración, la Sra. Presidenta declara abierta la sesión y comienzan a tratarse los asuntos comprendidos en el **ORDEN DEL DÍA**:

## 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

No formulándose objeciones al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2020, se aprueba por unanimidad.

## PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE VICEALCALDÍA Y POZUELO 2030

## 2. <u>SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DE LOS CONCEJALES, SI LAS HUBIERE (ART.11 Y 12 ROP)</u>

Por los miembros de la Junta de Gobierno Local se procede al examen de las siguientes solicitudes:

<u>Primera</u>: De D. Ángel Hemández Pando, concejal del Grupo Municipal VOX, con número de registro de entrada 2020/21456 en la que solicita se nos faciliten los expedientes o contratos solicitados, bien en soporte papel o en formato digital, desde 2020 y que hasta la fecha no han sido facilitados, a pesar de la aprobación de la JGL en cada momento.

<u>Segunda:</u> De D. Ángel Hernández Pando, concejal del Grupo Municipal VOX, con número de registro de entrada 2020/21457 en la que solicita se nos facilite el expediente para la construcción de edificio de obra nueva en Coca de la Piñera, junto con todos los informes existentes en dicho procedimiento de tramitación y de concesión de licencia urbanística.

<u>Tercera</u>: De D. Ángel Hernández Pando, concejal del Grupo Municipal VOX, con número de registro de entrada 2020/21458 en la que solicita examinar el exp. LRU/2018/1207.

<u>Cuarta:</u> De D. Ángel Hernández Pando, concejal del Grupo Municipal VOX, con número de registro de entrada 2020/23742 en la que solicita se nos facilite para su consulta expediente

completo con liquidación final de obra correspondiente a la obra de Reparación del Pontón Parque Forestal Adolfo Suárez Exp. 2019/PAS/048 y sucesivos, a favor de la empresa Trauxia, S.A.

Quinta: De D. Ángel Hernández Pando, concejal del Grupo Municipal VOX, con número de registro de entrada 2020/23744 en la que solicita se nos facilite para su consulta expediente correspondiente aprobación inicial Plan Parcial del APR 3.4-10 Antonio Becerril-Ctra. De Carabanchel

<u>Sexta:</u> De D. Ángel Hernández Pando, concejal del Grupo Municipal VOX, con número de registro de entrada 2020/23748 en la que solicita se nos facilite para su consulta expediente edificio calle Oro, número 7 en Húmera, donde existía restaurante El Picadoro.

<u>Séptima</u>: De D. Ana Hernández Martínez, concejal del Grupo Municipal Socialista, con número de registro de entrada 2020/23825 en la que solicita se nos facilite copia del mencionado protocolo de coordinación y colaboración para la protección de víctimas de la violencia machista, firmado por la Policía Municipal y la Policía Nacional en Pozuelo.

## Tras su examen, se ACUERDA:

<u>Primera</u>: En relación con la solicitud 2020/21456, comunicar que se pondrá a su disposición la información solicitada que, en su caso, no pudo facilitarse presencialmente debido a la situación derivada de la declaración del Estado de Alarma.

<u>Segunda</u>: En relación con la solicitud 2020/21457, comunicar que se dará vista del expediente solicitado, durante cinco días, en el despacho de la Directora General del Área de Vicealcaldía y Pozuelo 2030, previa cita solicitada por el concejal interesado.

<u>Tercera</u>: En relación con la solicitud 2020/21458, comunicar que se dará vista del expediente LRU/2018/1207, durante cinco días, en el despacho del Gerente Municipal de Urbanismo, previa cita solicitada por el concejal interesado.

<u>Cuarta</u>: En relación con la solicitud 2020/23742, comunicar que se dará vista del EXP.2019/PAS/048, durante cinco días, en el despacho de la Directora General del Área de Vicealcaldía y Pozuelo 2030, previa cita solicitada por el concejal interesado.

Quinta: En relación con la solicitud 2020/23744, comunicar que se dará vista del expediente del Plan Parcial APR 3.4-10, durante cinco días, en el despacho del Gerente Municipal de Urbanismo, previa cita solicitada por el concejal interesado.

<u>Sexta</u>: En relación con la solicitud 2020/23748, comunicar que se dará vista del expediente solicitado, durante cinco días, en el despacho del Gerente Municipal de Urbanismo, previa cita solicitada por el concejal interesado.

<u>Séptima</u>: En relación con la solicitud 2020/23825, comunicar que se dará vista del expediente 2018/LICUR/147, durante cinco días, en el despacho de la Directora General del Área de Servicios al Ciudadano, previa cita solicitada por el concejal interesado, participándole que el protocolo es una renovación del convenio que se lleva firmando desde el ejercicio 2016.

## 3. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS Y/O REAJUSTE DE ANUALIDADES

La siguiente propuesta de gastos ha sido examinada en la sesión de 31 de agosto de 2020 por la Comisión General de Coordinación:

## 1. UPT/2020/152

Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 15.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios, y visto el informe del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, Se propone al Órgano Colegiado:

1º Autorizar el siguiente gasto por un importe total de: 27.055 €



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA			
Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta d	le Gobierno Local		
PROCEDIMIENTO			
Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local			
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS			
471O 0Y66 5X35 6P5P 15A2			
CÓDIGO DEL DOCUMENTO	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE		

OPERACIÓNDESCRIPCIONIMPORTE220200010860RETRIBUCIONES PUESTO JEFE/A DE 27.055 €<br/>DEPARTAMENTO DE EDIFICACIÓN

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de gastos transcrita, en sus propios y literales términos.

# 4. <u>DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24 DE JUNIO DE 2020 DE MODIFICACIÓN DE LA RPT DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN, PUESTOS DE POLICÍA MUNICIPAL</u>

El expediente ha sido examinado en la sesión de 31 de agosto de 2020 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 27 de agosto de 2020, que se transcribe:

#### "HECHOS

Primero.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 24 de junio de 2020, se modificaron una serie de puestos de trabajo existentes en la RPT de personal funcionario del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, pertenecientes al Cuerpo de Policía Municipal de la citada entidad local. La citada modificación trae causa de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Con fecha de entrada y nº de Registro General 8 de julio de 2020 y 2020/18328, por las Secretarias Generales de las secciones sindicales de UGT, UPM, CPPM, CCOO y de CSIF en este Ayuntamiento, ha sido interpuesto recurso que califican de reposición, contra el acuerdo mencionado en el punto anterior.

Tercero.- Para la resolución desestimatoria o de inadmisión del presente recurso resultaría preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica, conforme a la competencia atribuida por el art. 73.2.e) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, que ha sido evacuado en fecha 20/08/2020.

Cuarto.- Por U.A. de Recursos Humanos se ha emitido Informe, de fecha 17/08/2020.

A los presentes hechos le son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Procede en primer lugar analizar, con carácter previo al examen del fondo del asunto, lo relativo a la admisión a trámite y demás cuestiones formales referidas al recurso presentado.

El recurso interpuesto lo ha sido ante el órgano competente –Junta de Gobierno Local- y dentro del plazo legalmente establecido (un mes), tal y como previene el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). Respecto a la legitimación, el artículo 4 de la misma norma dispone genéricamente que "Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la ley reconozca".

Desde el punto de vista específicamente funcionarial, debe destacarse que la legislación específica, constituida esencialmente por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), reserva la capacidad negociadora a las organizaciones sindicales en lugar de a los funcionarios electos miembros de la Junta de Personal, como prueba la regulación que de las Mesas de Negociación, en sus diversos tipos, contempla dicha ley (artículos 32 a 36). No puede tampoco desconocerse, por otro lado, la existencia de numerosos pronunciamientos judiciales que han interpretado en sentido amplio el concepto de interesado, cuando dicho interés es supuestamente detentado por organizaciones sindicales; por todo lo cual procedería la admisión a trámite del recurso presentado, sin perjuicio de que esta cuestión pueda replantearse, en su caso, en vía jurisdiccional contencioso-administrativa.

Segundo.- El acuerdo de la Junta de Gobierno, objeto de la impugnación, recoge diversos cambios en la relación de puestos de trabajo (RPT) de este Ayuntamiento, fundamentalmente, a fin de acomodarla a las modificaciones operadas por la citada Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid. Concretamente las modificaciones afectan a la denominación de todos los puestos del Cuerpo de Policía Municipal (art.33), a la clasificación de algunos de ellos en nuevos subgrupos de titulación, C1, C2 Y A2 (art.33), así como la creación de la observación en determinados puestos C2 de "a extinguir", en función de la titulación que se ostente por los ocupantes (DT Primera.2). Conviene subrayar, que esta modificación no afecta al modo o forma legal en que se pueda producir a nivel de plantilla (plazas) la integración contenida en la Ley para los funcionarios que ostenten la titulación requerida. Él acuerdo de JGL, en ese sentido, sólo prepara la RPT para que se puedan ocupar los puestos correspondientes una vez se produzca dicha integración, bien por fallo judicial, por aplicación directa de la norma o mediante pruebas de promoción interna con arreglo a la normativa básica estatal. Es decir, en cualquier caso, siendo la RPT el instrumento organizativo legalmente previsto para cualquier cambio de los puestos de trabajo en la Administración (art.74 del TREBEP, art. 90.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y art. 126 del RDL 781/1986), su modificación es un paso previo para operar el cambio previsto en la Ley 1/2018. Ello incluso existiendo un hipotético fallo judicial favorable en el sentido de una integración en aplicación directa de la Ley.

En cualquier caso y en este contexto, debe recordarse el conflicto normativo existente que ha propiciado la nueva norma y que ha dado lugar a la creación de una Comisión Bilateral entre el Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid, fruto de la cual se ha alcanzado un acuerdo con fecha 4 de diciembre de 2018 y que tendría plena aplicación con arreglo al artículo 153.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Entrando en la argumentación precisa del recurso, fundamentado en la falta de voluntad negociadora por parte de la Corporación, en base a lo dispuesto en el art. 37.1.c) TREBEP, sin duda, la negociación de la RPT es un elemento esencial en la tramitación de cualquier modificación de RPT. Así, si bien, el apartado segundo de ese mismo artículo prevé que las cuestiones que afecten a la potestad de organización quedarían al margen de la obligatoriedad de negociar, la jurisprudencia ha venido manteniendo un criterio restrictivo entendiendo -ante diversos supuestos que podrían ofrecer duda- que debían ser objeto de negociación. En este sentido se manifiesta la sentencia citada por las Secciones Sindicales en el escrito impugnatorio presentado, cuestión que no discutimos por compartirla, al indicar: "la nueva regulación exige, contrariamente a lo prevenido en la Ley 9/87, que las decisiones de las Administraciones que afecten a sus potestades de organización, entre las que cabe citar las relativas a la aprobación de las Relaciones de Puestos de Trabajo como instrumento técnico legalmente previsto para llevar a cabo la ordenación del personal, en cuanto repercutan en las condiciones de trabajo de los funcionarios, sean objeto de negociación con las organizaciones sindicales." (STS 02-12-2010). En todo caso, tanto la creación como la clasificación de puestos de trabajo debe ser negociada (STS 06-02-2004). La ausencia de tal negociación, cuando es preceptiva, viciaría al acto de nulidad (STS 04-07-2007 y STS 20-05-2009).

Ahora bien, la jurisprudencia ha venido delimitando el alcance y contenido necesario de los procesos de negociación. A este respecto, cabe destacar primeramente que el propio TREBEP determina una serie de principios a los que debe ajustarse la negociación (art. 33.1): "La negociación colectiva de condiciones de trabajo de los funcionarios públicos que estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia,(...)". Pero ha sido la jurisprudencia la que ha contribuido más eficazmente a concretar la extensión de la obligación de negociar:

• STS 17-02-2003: "la obligación de negociar no es de resultado y menos aún de satisfacer pretensiones o reivindicaciones totales de una de las partes, por hipótesis la sindical o funcionarial, sino obligación de procedimiento y exigencia de, cuando menos, <u>un intercambio dialógico de experiencias y propuestas que, conduzca o no a un resultado materialmente transaccional, supere el nivel de lo meramente informativo y de cortesía, para abrir el debate entre las partes con una real, y no simulada, proclividad a que las</u>



OAJ14I0150

## 

aportaciones de los representantes de los funcionarios puedan influir y materializarse en aspectos concretos de la materia a regular por la Administración empleadora".

OAJ/2020/55

- STS 08-11-2002: afirma que ".... el derecho la negociación colectiva en el campo de la función pública.... queda materializado en un procedimiento negociador con unas fases o trámites más o menos definidos, como la de propuestas, deliberación y discusión y, llegado el caso, acuerdo o desacuerdo total o parcial, en el que existen unos cauces preestablecidos; y que una alteración de dicho procedimiento de entidad tal que restrinja la actuación de los sindicatos intervinientes será constitutiva de un supuesto de obstaculizar o desvirtuar el ejercicio de la facultad negociadora de los sindicatos".
- STS 25-03-2009: "Negociación colectiva y suscripción de acuerdos no se encuentran ineludiblemente vinculados de forma necesaria, de modo que en toda reunión del órgano negociador, deba alcanzarse un convenio, sino que en estas sesiones debe permitirse por parte de la Administración que los restantes miembros de la Mesa conozcan las propuestas y sus informaciones anexas, así como se permita el diálogo sobre las materias incluidas en el orden del día. Si, a pesar de negociarse de buena fe, no se llega a un pacto, se permite que la propuesta sea aprobada por el órgano de gobierno de la Administración competente,".

En el mismo sentido, la Sentencia del TSJ de Madrid, de 2/2/2018, citada en el Informe de Asesoría Jurídica, que señala en su Fundamento Jurídico Quinto:

"Es cierto que el Acuerdo tantas veces citado se dictó sin que lo suscribiera Organización Sindical alguna, de manera "unilateral" afirman los recurrentes, pero no puede olvidarse, como se hace, que la normativa de aplicación no establece ni impone un determinado formato, o el cumplimiento de formalidades específicas, para llevar a cabo la correspondiente negociación colectiva cuando la misma sea precisa, ni tampoco fija un período determinado para el desarrollo de la misma. Por otra parte, y como no podía ser de otra manera, tampoco impone dicha normativa la necesidad de que en todo proceso abierto deba alcanzarse obligatoriamente un Acuerdo como requisito previo e imprescindible para que la Administración actuante pueda adoptar decisiones sobre las materias sometidas a negociación, especialmente cuando tales materias tienen incidencia o afectan a sus potestades de autoorganización.

Ciertamente la negociación colectiva no puede asimilarse a un trámite de audiencia como el que tiene lugar en cualquier procedimiento administrativo, sino que ha de extenderse a un contenido mucho más pleno en el que la Administración negociante y las propias Organizaciones Sindicales negociadoras, puedan tener y dar respectivamente sus opiniones y consideraciones en relación con el objeto de la negociación, intentando, con concesiones mutuas, la búsqueda de un Acuerdo, lógicamente no necesariamente exigible como dijimos. Pero si bien el Acuerdo final no es necesario como dijimos, sí lo ha de ser su intento a través de ese proceso negociador que, insistimos, va más allá de un mero trámite de consultas o de audiencia, disponiendo el artículo 33 de la Ley 7/2007, de 12 de Abril , que aprobó el Estatuto Básico del Empleado Público (hoy del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, que aprobó el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público Estatuto Básico del Empleado Público) que la negociación colectiva de condiciones de trabajo de los funcionarios públicos estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial y, publicidad y transparencia y se efectuará mediante el ejercicio de la capacidad representativa reconocida a las Organizaciones Sindicales, a efecto de lo cual, se constituirán Mesas de Negociación, debiendo tenerse en cuenta, en fin, que el principio de buena fe negocial comporta, entre otras, la obligación de las partes en el proceso de facilitarse la información que resulte necesaria para la eficacia de la negociación (artículo 34 de la Ley 7/2007 y del Real Decreto Legislativo 5/2015).

Cuarto.- Sentado lo anterior, en el asunto de referencia debe tenerse en cuenta con carácter previo, las diversas reuniones (algunas monográficas) que se ha mantenido en el seno de la Mesa General de Negociación, existiendo un intercambio de propuestas verbalmente y por

escrito. Efectivamente, en ese lapso de tiempo, han mediado numerosas sesiones de negociación (Concretamente; MGN 05/07/2018; MGN 07/10/2019 y MGN 05/02/2020), de las que existe cumplida constancia en las correspondientes certificaciones del Secretario de la Mesa. A mayor abundamiento, se ha solicitado informe sobre este asunto a todas las Organizaciones Sindicales (17/07/2018); sin perjuicio de los numerosos escritos presentados por las secciones sindicales, individual o conjuntamente. De hecho, el intercambio de propuestas sobre los términos de la modificación, en contra de los expresado por los recurrentes, supusieron, la modificación de la propuesta inicial presentada por la Administración que preveía una adaptación directa de la los puestos a los nuevos niveles y grupos de clasificación del personal que tuviera la titulación correspondiente con una disminución del complemento específico, para cumplir con el requerimiento legal de límite del gasto en personal previsto por la LPGE y la propia DT tercera de la Ley 1/2018 de la Comunidad de Madrid.

En definitiva, como recuerda la STSJ de la Comunidad Valenciana de 16-05-2014, negociar no es sinónimo de acordar. La falta de acuerdo no puede paralizar a la Administración si ello impide atender a los intereses públicos a los que la Administración debe servir (art. 103.1 CE); en este sentido, STS 02-07-2008: "(...) la potestad de autoorganización, y los intereses públicos o los que la Administración ha de servir (artículo 103, en relación con el 101 y 1 de la Constitución), quedan a salvo, pues el sistema de negociación obligatoria que prevé el artículo 32 no impide que, de no existir acuerdo, la Administración siga ejerciendo libremente su potestad, y, en cualquier caso, el acuerdo ha de respetar el ordenamiento jurídico.". La necesidad de adecuar las denominaciones de los puestos de Policía Municipal y permitir su cobertura por funcionarios del subgrupo C1 o A2 (según los casos), según lo dispuesto en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policía Locales de la Comunidad de Madrid, ha sido considerado por esta Administración elemento suficiente para modificar la RPT, aún sin el acuerdo con la representación sindical y a la vista del reducido margen de discrecionalidad existente respecto a esta concreta modificación.

Por todo ello, con arreglo a lo anteriormente indicado, cabe concluir que sí ha existido una clara voluntad negociadora de esta Corporación, iniciada en julio de 2018 a través de numerosas mesas de negociación e intercambio de informes, y que ha supuesto la modificación de la propuesta inicialmente presentada por la Corporación. Por otro lado, la propuesta final, que ha llevado al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio de 2020, tras los meses de paralización administrativa como consecuencia de la COVID 19, recoge las estipulaciones necesarias para llevar a cabo la modificación de grupos de pertenencia y denominación de los diferentes puestos del Cuerpo de Policía, ello con arreglo a la Ley 1/2018 de la comunidad de Madrid. Así, por la parte Sindical no se ha propuesto o señalado alternativa alguna (ni siquiera en el presente recurso), salvo la genérica de integración automática o directa, sin percatarse que dicha integración o cambio a los nuevos grupos y subgrupos de titulación implica necesariamente el cambio o adaptación de la RPT, precisamente, en el sentido aprobado por la JGL, circunstancia que es difícilmente comprensible en el contexto analizado. De tal forma, a la vista de todo ello, el recurso debería ser desestimado en todos sus términos.

Quinto.- De acuerdo con las previsiones del artículo 123.1 LPACAP, la competencia para resolver corresponde al mismo órgano que dictó el acto objeto de recurso, dicha competencia corresponderá, por lo tanto, a la Junta de Gobierno Local.

De acuerdo con todo lo anterior se **PROPONE** a la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

"Primero.- Admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto con fecha de entrada de Registro General de 8 de julio de 2020 y nº R.E. 2020/18328, por las secciones sindicales indicadas en la parte expositiva, por haber sido presentado en tiempo y forma.

Segundo.- Desestimar el citado recurso, interpuesto contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 24 de Junio, relativo a la modificación de la RPT de este Ayuntamiento en adaptación a la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, por las razones expresadas anteriormente.""

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

5. RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 24 DE JUNIO DE 2020 DE MODIFICACIÓN DE LA RPT DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN, PUESTOS DE POLICÍA MUNICIPAL



## 

El expediente ha sido examinado en la sesión de 31 de agosto de 2020 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior, de fecha 26 de agosto de 2020, que se transcribe:

## "HECHOS

Primero.- Con fecha 24 de junio de 2020, la Junta de Gobierno Local adoptó Acuerdo sobre Modificación de la RPT de personal funcionario del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, mediante el cual se modificaba la denominación, clasificación y requerimientos específicos de los puestos reservados a funcionarios de la Policía Municipal para su adaptación a lo dispuesto en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Se ha detectado un error material, tanto en la Propuesta de Acuerdo como en la parte dispositiva de dicho Acuerdo.

Tercero.- Por U.A. de Recursos Humanos se ha emitido Informe a los efectos de la rectificación del error.

A los presentes hechos le son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 53 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, establece que "las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común".

Segundo.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula la rectificación por parte de las Administraciones Públicas en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos administrativos.

Tercero.- El Tribunal Supremo ha establecido a través de consolidada jurisprudencia (por todas, STS de 23 de diciembre de 1991) que "para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siquientes circunstancias: 1) que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres. fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos; 2) que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte; 3) que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; 4) que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes consentidos; 5) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica); 6) que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, porque ello entrañaría un "fraus legis" constitutivo de desviación de poder); y, 7) que se aplique con un hondo criterio restrictivo".

El propio Tribunal Supremo de forma más reciente (Sentencia de 01/12/2011) ha determinado el alcance de lo que pueden considerarse "errores materiales", al establecer: "Una vez planteado en los términos que anteceden el debate objeto de la controversia suscitada, es preciso poner de relieve que tanto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional -sentencias 218/1999, de 29 de noviembre, y 69/2000, de 13 de marzo EDJ 2000/3180 -, como la de este Tribunal Supremo -sentencias de la Sala Tercera de 19 de septiembre de 2004 (recurso 4174/2000), 4 de febrero de 2008 (recurso 2160/2003) y 16 de febrero de 2009 (recurso 609272005) EDJ 2009/15217-, han declarado que los simples errores materiales, de hecho o aritméticos son aquellos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones.

Tales errores materiales aluden, por consiguiente, a meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa."

Cuarto.- El error detectado responde a la modificación de la redacción del campo "OBSERVACIONES", introducido a resultas de la Observación 1 del Informe de Asesoría Jurídica de 04/02/2020: en función de la cual se sustituye la expresión "La posesión del carnet de conducir A no será requerido a los funcionarios de nuevo ingreso" por "La posesión del carnet de conducir A no será requerido preceptivamente a los funcionarios que accedan al cuerpo con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 de febrero" en todos los puestos afectados salvo en el de Subinspector/a de la Policía Municipal en el que, por error, se mantiene la anterior redacción.

Quinto.- La competencia corresponde al mismo órgano que dictó el acto a rectificar.

De acuerdo con todo lo anterior se **PROPONE** a la Concejal Delegada de Recursos Humanos y Régimen Interior, en ejercicio de las competencias delegadas que tiene atribuidas, elevar a la Junta de Gobierno Local lo siguiente:

"Único.- Rectificar el error material detectado en la parte dispositiva del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de junio de 2020, de manera que, se modifique la nota aclaratoria incluida en la situación propuesta del campo OBSERVACIONES del puesto Cód. 24, denominado Subinspector/a de la Policía Municipal:

Donde dice:

"[...]\*La posesión del carnet de conducir A no será requerido a los funcionarios de nuevo ingreso."

Debe decir:

"[...]\* La posesión del carnet de conducir A no será requerido preceptivamente a los funcionarios que accedan al cuerpo con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2018, de 22 febrero."

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

## PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS DE LA CIUDAD

## 6. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS Y/O REAJUSTE DE ANUALIDADES

La siguiente propuesta de gastos ha sido examinada en la sesión de 31 de agosto de 2020 por la Comisión General de Coordinación:

## 1. PGU/2020/54

Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 15.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios, y visto el informe del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA

Unidad del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local

**PROCEDIMIENTO** 

Gestión y ejecución de las sesiones de la Junta de Gobierno Local

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

4710 0Y66 5X35 6P5P 15A2

CÓDIGO DEL DOCUMENTO

CÓDIGO DEL EXPEDIENTE

OAJ14I0150

OAJ/2020/55

Se propone al Órgano Colegiado:

1º Autorizar el siguiente gasto por un importe total de: 16.583,13 €

**OPERACIÓN** 

**DESCRIPCION** 

APROBAR la propuesta de gastos transcrita, en sus propios y literales términos.

**IMPORTE** 

220200007196

ABONO JUSTIPRECIO HEREDEROS DE DÑA. EMILIA HERNÁNDEZ BOTELLO. EXPROPIACIÓN APE 3.4-22 "FDEZ.GOLFÍN-ANTONIO BECERRIL" 16.583,13€

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes

## PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE SERVICIOS AL CIUDADANO

## 7. PROPONER AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO LA CONCESIÓN DE MEDALLAS DE HOMENAJE Y COLABORACIÓN DEL CUERPO MUNICIPAL DE POLICÍA MUNICIPAL DE POZUELO DE ALARCÓN

El expediente ha sido examinado en la sesión de 31 de agosto de 2020 por la Comisión General de Coordinación.

Vista la propuesta del Primer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía y Pozuelo 2030 por sustitución del Tercer Teniente de Alcalde Titular del Área de Gobierno de Servicios al Ciudadano, de fecha 24 de agosto de 2020, que se transcribe:

#### "HECHOS

PRIMERO.- Con motivo de la celebración del Día de la Policía Municipal de Pozuelo de Alarcón, en homenaje a Ntra. Sra. del Remedio, la Intendente Jefe del Cuerpo, con el conforme del Titular del Área de Gobierno de Servicios al Ciudadano, eleva expediente aportando documentación oportuna, a la Junta de Gobierno Local, para que a su propuesta, sean otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento las medallas de homenaje y colaboración de Policía Municipal a:

- 1º.- El Comisario Jefe, por sustitución, de la Comisaría Nacional de Policía de Pozuelo de Alarcón, D. .../..., por su apoyo y colaboración con el colectivo de Policía Municipal, y la estrecha coordinación mantenida con la Jefatura del Cuerpo, permitiendo con ello la consecución de resultados y objetivos conjuntos, lo que redunda en la baja tasa de criminalidad del municipio y en el buen clima de trabajo que debe presidir las relaciones entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- 2º.- El Inspector de la Comisaría Nacional de Policía de Pozuelo de Alarcón, D. .../..., por su colaboración, coordinación, predisposición y destacado interés, en las tareas diarias que lleva a cabo Policía Municipal de Pozuelo de Alarcón para garantizar la seguridad de los vecinos del municipio.

SEGUNDO.- Consta en el expediente informe emitido por la Directora General de Servicios al Ciudadano, acordando elevar "Propuesta de Acuerdo" a la Junta de Gobierno Local, para que proponga al Pleno del Ayuntamiento la concesión de las medallas de homenaje y colaboración del Cuerpo de Policía Municipal.

A los anteriores HECHOS, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 94.1 del Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal de Pozuelo de Alarcón dispone que "Sin perjuicio de las distinciones, premios o recompensas que pudieran ser otorgados por otros Organismos e Instituciones, los integrantes del Cuerpo de Policía Municipal, podrán ser recompensados por distinguirse notablemente en el cumplimiento de sus funciones, así como por el mantenimiento de una conducta ejemplar a lo largo de su vida profesional". Asimismo, el artículo 94.4, letra g), establece como una de las distinciones, premios o recompensas, la Medalla de Homenaje y Colaboración.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento antes citado, que dispone que :"La Medalla de Homenaje y Colaboración, se otorgará a quienes sin pertenecer al Cuerpo de Policía Municipal, se hayan distinguido notablemente por la actuación en el progreso y mejoramiento de los servicios encomendados a Policía Municipal, a través de sus estudios y trabajos."

TERCERO.- El artículo 94.6 del Reglamento referenciado en los fundamentos anteriores, dispone que: "Las distinciones a las que se refieren los apartados f), g) y h), serán otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente, a propuesta de la Comisión de Gobierno, aportando la documentación oportuna".

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, **SE PROPONE** al Pleno del Ayuntamiento que les sean otorgadas las "Medallas de Homenaje y Colaboración" del Cuerpo de Policía Municipal de Pozuelo de Alarcón a:

- El Comisario Jefe, por sustitución, de la Comisaría Nacional de Policía de Pozuelo de Alarcón, D. .../....
- El Inspector de la Comisaría Nacional de Policía de Pozuelo de Alarcón, D. .../...."

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** la propuesta de resolución transcrita, en sus propios y literales términos.

## PROPUESTAS DEL ÁREA DE GOBIERNO DE FAMILIA

## 8. APROBACIÓN DE PROPUESTAS DE GASTOS Y/O REAJUSTE DE ANUALIDADES

Las siguientes propuestas de gastos han sido examinadas en la sesión de 31 de agosto de 2020 por la Comisión General de Coordinación:

## 1. ASS/2020/519

Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 15.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios, y visto el informe del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone al Órgano Colegiado:

1º Autorizar el siguiente gasto por un importe total de: 25.000 €

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220200011069	SUBVENCIÓN CÁRITAS PARROQU DIOCESIANA. PARROQUIA DE LA ASUNC DE NUESTRA SEÑORA	2, 20.000

## 2. ASS/2020/520

Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 15.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios, y visto el informe del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del



OAJ14I0150

## 

Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

OAJ/2020/55

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone al Órgano Colegiado:

1º Autorizar el siguiente gasto por un importe total de: 25.000 €

OPERACIÓN	Di	ESCRIPCION			IMPORTE	
220200011070	SUBVENCIÓN DIOCESIANA. SEÑORA DEL O		PA DE	NRROQUIAL NUESTRA	25.000 €	

#### 3. ASS/2020/521

Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 15.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios, y visto el informe del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone al Órgano Colegiado:

1º Autorizar el siguiente gasto por un importe total de: 100.000 €

OPERACIÓN	DESCRIPCION		IMPORTE			
220200011071	SUBVENCIÓN	CRUZ		ESPĄÑOLA,	100.000€	
ASAMBI FA LOCAL POZUFLO DE ALARCON						

## 4. ASS/2020/525

Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 15.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios, y visto el informe del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

## Se propone al Órgano Colegiado:

1º Autorizar el siguiente gasto por un importe total de: 50.000 €

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE	
220200010890	AYUDAS ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS	50.000 €	
SOCIAI ES OTRAS AYUDAS BENÉFICAS			

#### 5. ASS/2020/526

Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 15.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios, y visto el informe del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

## Se propone al Órgano Colegiado:

1º Autorizar el siguiente gasto por un importe total de: 50.000 €

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE		
220200010891	AYUDAS ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS	50.000 €		
	SOCIALES. AYUDAS PARA MANUTENCIÓN			

#### 6. ASS/2020/527

Dada cuenta de las propuestas de gastos superiores o iguales a 15.000,00 euros más IVA presentadas por los diferentes Servicios, y visto el informe del Órgano de Contabilidad, y en virtud de las facultades establecidas en el Artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Artículo 45.3.g) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, y a tenor de lo dispuesto en la Base 19 de las de Ejecución del Presupuesto.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Se propone al Órgano Colegiado:

1º Autorizar el siguiente gasto por un importe total de: 50.000 €

OPERACIÓN	DESCRIPCION	IMPORTE
220200010892	AYUDAS ECONÓMICAS DE LOS SERVICIOS	50.000 €
	SOCIALES	

Se acuerda en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes **APROBAR** las propuestas de gastos transcritas, en sus propios y literales términos.

## 9. RUEGOS Y PREGUNTAS

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y quince minutos del citado día, de lo que para constancia y validez de lo acordado se levanta la presente acta que visa la Sra. Alcaldesa-Presidenta ante mí, el Concejal-Secretario, de lo que doy fe.

Pozuelo de Alarcón, 02 de septiembre de 2020

V°B° ALCALDESA PRESIDENTA EL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Susana Pérez Quislant

Eduardo Oria de Rueda Elorriaga